



POLICIA NACIONAL



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente



RESOLUCION Nro. 975

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL PLAN DE CARRERA DEL PERSONAL FEMENINO DE LA POLICIA NACIONAL.

Asunción, 06 de noviembre de 2018

VISTO: La Ley Nro. 222/93 Orgánica de la Policía Nacional y las Leyes modificatorias; y,

CONSIDERANDO: Que, la citada ley define la carrera policial, las especialidades, el régimen legal del personal respecto a la institución, su estado policial, sus derechos, obligaciones, categoría, jerarquía, grado y revista, los cuales se relacionan de manera directa con el destino y traslado del personal policial en las distintas dependencias.

Que, el destino, traslado o nombramiento del personal policial femenino a una determinada dependencia para el cumplimiento de sus funciones institucionales, debe realizar en base a la jerarquía y al grado que ostente, su especialidad o su especialización profesional.

Que, las designaciones deben responder a la optimización de los recursos humanos disponibles y en consideración a la estabilidad familiar del personal, que redundan en beneficios del funcionamiento regular de la Institución.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153 numerales 1 y 5 de la Ley Nro. 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional",

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento de Plan de Carrera del personal femenino de la Policía Nacional, conforme a los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. A los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Carrera Policial:** Es la profesión técnica y científica que desarrolla el personal policial de acuerdo al grado y la especialidad al servicio de la sociedad, conforme a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos.
- b) **Plan de Carrera:** Conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que regulan lo concerniente a la opción de las especialidades previstas en la carrera policial y que conlleva además su capacitación, especialización, ascenso, régimen de destino, traslado y cargos que pueda ocupar en las dependencias de la Institución.



- c) **Destino Policial:** Es la designación que recibe el personal policial femenino para prestar servicio en determinada dependencia de la Policía Nacional de acuerdo a su jerarquía, grado y especialidad.
- d) **Traslado:** Es la reasignación que recibe el personal policial femenino para prestar servicio en otra dependencia de la Policía Nacional.
- e) **Comisión:** Es la designación temporal que recibe el personal policial femenino dispuesta por la máxima autoridad institucional para prestar servicio policial en organismos o entidades nacionales o extranjeras, así como por disposición judicial o del Ministerio Público.
- f) **Permiso:** Es la autorización que se le concede al personal policial femenino para ausentarse temporalmente en el desempeño de sus funciones y cargo con goce sueldo, cuando medie justa causa.



Artículo 2º. Para la asignación del destino deberá primar las habilidades y competencias del personal policial femenino y para el nombramiento en el cargo deberá tenerse en cuenta el perfil de grado y cargo, a propuesta de la Dirección General de Talento Humano y sus dependencias componentes o a solicitud del Jefe de dependencia.

CAPÍTULO II DE LA CARRERA POLICIAL

SECCIÓN I DEL DESTINO



Artículo 3º. El destino del personal policial femenino para cumplir funciones, se dispondrá de acuerdo a su especialidad:

- a) **DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD:** Será destinado en dependencia policial que cumple función de Prevención y Seguridad.
- b) **DE INVESTIGACIONES:** Será destinado en dependencia y repartición componentes de la Dirección General de Investigación Criminal.
- c) **DE INTENDENCIA:** Será destinado en dependencia y repartición con funciones en el área de administración y finanzas, tesorería, intendencia, logística.
- d) **DE SANIDAD:** Será destinado en la Dirección General de Sanidad Policial y de carácter temporal en otra dependencia policial o comisionada en Entidad Pública.

Artículo 4º. La Dirección General de Talento Humano excepcionalmente podrá disponer el traslado del personal policial femenino en otra dependencia que no sea de la especialidad, por razones de necesidad del servicio, considerando sus habilidades.



SECCIÓN II DESTINO DEL PERSONAL FEMENINO CONFORME AL GRADO

Artículo 5°. La Oficial recibirá destino de acuerdo a su grado en las siguientes dependencias:

- a) **OFICIAL AYUDANTE:** Iniciará su carrera policial exclusivamente en Agrupaciones, Comisarías y Subcomisarias que integran la Dirección de Policía de Asunción y Central respectivamente, pudiendo después de dos años de servicio recibir destino en otras dependencias policial, a excepción de la especialidad de sanidad.
- b) La Oficial, a partir del Grado de **OFICIAL SEGUNDO**, podrá recibir destino en cualquier dependencia de la Policía Nacional, teniendo en cuenta el perfil, la jerarquía, el grado y la especialidad.



Artículo 6°. La Oficial no puede ocupar un cargo de nivel inferior al que corresponde a su grado; no obstante, la Oficial de grado inferior puede ocupar el cargo del nivel superior a su grado en forma interina.

Artículo 7°. La Suboficial recibirá destino de acuerdo a su grado en las siguientes dependencias:



- a) **SUBOFICIAL AYUDANTE:** Iniciará su carrera policial en Agrupaciones, Comisarías y Subcomisarias que integran la Dirección de Policía de Asunción y Departamentales respectivamente, pudiendo después de dos años de servicio recibir destino en otra dependencia policial, a excepción de la especialidad de sanidad y los egresados de la Escuela de Estudios Musicales y Banda de Músicos "José Asunción Flores" quienes deberán ser destinadas en la misma dependencia o en otras que cumplan funciones similares.

- b) La Suboficial, a partir del Grado de **SUBOFICIAL SEGUNDO**, podrá recibir destino en cualquier dependencia de la Policía Nacional, teniendo en cuenta el perfil, el grado y la especialidad.

Artículo 8°. En la categoría de Suboficial, a partir del grado de Suboficial Mayor podrá ocupar el cargo de Subjefe de Comisarias, Subcomisarias, Puestos Policiales y Destacamentos componentes de las Direcciones de Policía Departamentales, así como Jefe de División, Sección y Oficina en los Departamentos.

Artículo 9°. La Suboficial desde el grado de Suboficial Ayudante hasta el grado de Suboficial Inspector cumplirá funciones en el área operativa como Ayudantes de Patrulla, Ayudante de Guardia, vigilancia en punto estratégico, cobertura de servicio de prevención y seguridad en estadios deportivos, eventos públicos y privados. Desde el grado de Suboficial Mayor a Suboficial Superior cumplirá función de cobertura de seguridad en edificios de entidades públicas, jefes de grupo en los servicios de prevención y seguridad en estadios deportivos, eventos públicos y privados. En el área administrativa desde el grado de Suboficial Segundo cumplirá funciones de acuerdo a sus habilidades y competencias.



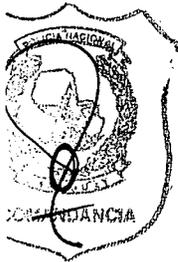
SECCIÓN III DESTINO DEL PERSONAL FEMENINO QUE REALIZA CURSO

Artículo 10º. La Oficial Jefe que realiza curso en la Escuela de Estrategia Policial recibirá destino en la Unidad Académica respectiva, mientras dure el curso.

Artículo 11º. La Oficial Subalterno que realiza curso en la Escuela de Administración y Asesoramiento Policial y en la Escuela de Especialización Profesional, recibirá destino en los Departamentos, Agrupaciones, Comisarías y Subcomisarias de la Dirección de Policía de Asunción y Central respectivamente, mientras dure el curso.

Artículo 12º. La Suboficial que realiza Curso en la Escuela de Capacitación para Suboficiales, recibirá destino en dicha Unidad Académica mientras dure el curso.

Artículo 13º. El personal policial femenino que realiza curso en el Instituto de Criminalística y en la Escuela de Educación Física, recibirá destino en las Unidades Académicas respectivas.



SECCIÓN IV DEL COMISIONAMIENTO

Artículo 14º. El personal policial femenino desde el grado de Oficial Primero y Suboficial Primero egresado de la Escuela de Capacitación para Suboficiales podrá ser comisionada para prestar servicio en otras entidades u organismos públicos o privados, será dispuesto por Resolución de la máxima autoridad en la que se indicará la función a cumplir por el personal femenino comisionada, aclarando si es para custodio personal o para la seguridad edilicia y el tiempo de la comisión.

Artículo 15º. El personal policial femenino no podrá postularse antes de los dos (2) años de servicio, para cursar estudios en el Instituto de Criminalística y en la Escuela de Educación Física y otras carreras universitarias.

Artículo 16º. El servicio policial por comisión será para seguridad de las instalaciones edilicias o custodio personal de sus autoridades cuando existan peligro o amenaza inminente demostrada fehacientemente, cuya cobertura de seguridad será mientras dure en sus funciones o mandato. La cantidad de personal femenino comisionada, será de dos personales por cada autoridad o dignatario.

Artículo 17º. El comisionamiento solicitado por la autoridad del Poder Judicial o del Ministerio Público, deberá ser renovado en forma anual a solicitud del interesado mientras persista el hecho que motivó dicha cobertura, demostrado fehacientemente ante la autoridad competente.

Artículo 18º. El tiempo de comisionamiento del personal policial femenino, no podrá sobrepasar 5 (cinco) años ininterrumpidos en los casos de que estén con autoridades nacionales legalmente establecidas, dos (2) años ininterrumpidos en las Residencias, entidades públicas y Embajadas, 1 año en los casos de custodio personal por orden judicial, debiendo renovarse la orden judicial en caso de persistir la amenaza, vencido los plazos, volverá a su dependencia de destino; sin perjuicio de volver a ser comisionada transcurrido un año.





CAPÍTULO III DEL DESTINO, TRASLADO Y NOMBRAMIENTO

Artículo 19º. El destino, traslado y nombramiento del personal policial femenino será como sigue:

- a) El Director General de Talento Humano, a través de la Dirección de Gestión del Personal, en cumplimiento de las Directivas del Comando Institucional, dispondrá el destino, traslado y nombramiento en el cargo del personal policial femenino que será formalizado por resolución y conforme al presente reglamento.
- b) Los Directores Generales podrán disponer el traslado del personal policial femenino de una Dirección a otra Dirección que la integra.
- c) Los Directores de una Dirección podrán realizar traslado del personal policial femenino de una dependencia a otra dependencia componente de la Dirección.



Artículo 20º. El nombramiento en los cargos de Direcciones Generales, Direcciones, Departamentos, Agrupaciones, Unidades Académicas y dependencias equivalentes, será por resolución de la máxima autoridad institucional. En los demás cargos, el nombramiento será formalizado por resolución de los Directores Generales y Directores.

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS



Artículo 21º. De las Licencias. Todo personal policial femenino tiene derecho a las licencias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rige la materia. Las solicitudes de las licencias o permisos deberán realizarse por escrito y su concesión deberá realizarse en coordinación con la Dirección de Gestión de Personal y el Departamento competente, estableciéndose los plazos para los siguientes casos:

- a) **Por enfermedad,** deberá acreditarse dentro de las 48 horas con el certificado de reposo médico visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, excepto los expedidos por los médicos del Hospital Central de Policía "Dr. Rigoberto Caballero", caso contrario se considerará como día no trabajado. Si la ausencia por razones de salud, debiera extenderse por más de doce (12) semanas, su prolongación no podrá exceder de seis (6) meses, en cuyo caso deberá ser inspeccionado por el Departamento de la Junta de Reconocimiento Médico Policial, que dictaminará sobre el estado de salud del personal, a fin de certificar si el mismo se encuentra en condiciones para seguir prestando servicio o no en la Institución.
- b) **Por fallecimiento:** del cónyuge, ascendiente y descendiente, por diez (10) días corridos.
- c) **Para estudio ginecológico, de mamografía:** Se concederá al personal policial un (1) día por cada año, conforme a la ley, que deberá presentar al jefe de



dependencia la constancia de la realización del estudio que será registrado en el Libro de Novedades de la dependencia, y luego será remitido a la Dirección General de Talentos Humanos para los fines pertinentes.

d) Por enfermedad de familiares a cargo (cónyuge, padres, hijos y persona conviviente de su responsabilidad): hasta diez (10) días corridos. Dicha situación deberá acreditarse con el certificado médico del paciente visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, excepto los expedidos por los médicos del Hospital Central de Policía "Dr. Rigoberto Caballero", dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario se considerará como día no trabajado.

e) Por Maternidad: Todo personal policial femenino, tiene derecho a acceder en forma plena al permiso de maternidad, por un periodo de diez y ocho (18) semanas ininterrumpidas, toda vez que presente un certificado médico expedido por un profesional y visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en caso que fuera del servicio de Salud pública, a través de cualquiera de sus oficinas situadas en el territorio de la República, en el que se indique su gravidez y su posible fecha de parto, de conformidad a lo establecido en la Ley Nro. 5.508/15 "Promoción, Protección de la Maternidad y apoyo a la Lactancia Materna". El citado plazo puede extenderse al configurarse los casos previstos en la citada norma. El certificado médico debe ser original y contar con la fecha, firma, aclaración de firma, y sello del médico gineco-obstetra responsable. Está deberá estar visado por la Dirección de Control de Profesiones y Establecimientos de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El certificado original deberá presentarse en la dependencia donde presta servicio el personal policial, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al evento.

f) Flexibilidad en el horario laboral: En caso del personal femenino sea víctima de violencia, gozarán de tolerancia y flexibilidad en los horarios de trabajo para asistir a actos procesales, informarse sobre el estado de su proceso, recibir tratamiento o terapia médica, psicológica o cualquier otra emergente de la situación de violencia, debiendo la interesada presenta la constancia de su presencia.

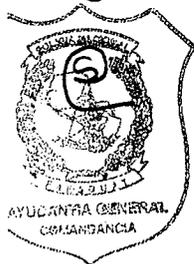
g) Por Adopción: La madre adoptante, acreditada con sentencia judicial y la madre de la familia de acogimiento, declaradas como tales por sentencia judicial, tendrán derecho a acceder al permiso por maternidad de 18 (dieciocho) semanas cuando el adoptado o el niño acogido, fuere menor de 6 (seis) meses, y 12 (doce) semanas cuando fuere mayor de 6 (seis) meses.

h) Por Lactancia: Se concederá a las madres trabajadoras, un permiso al día de 90 (noventa) minutos para amamantar a sus hijos durante los primeros 6 (seis) meses, los cuales podrán ser usufructuados por la madre, de la forma en que ella estime conveniente, en función a las necesidades del niño, computados desde el primer día de reintegro al trabajo después del Permiso de Maternidad; pudiendo extenderse dicho permiso según indicación médica, desde los 7 (siete) meses incluso hasta 24 (veinticuatro) meses de edad que en este caso será de 60 (sesenta) minutos al día. Dicho permiso será considerado como período trabajado, con goce de salario.





- i) **Por matrimonio:** Será concedido diez (10) días de permiso al personal policial que contraiga matrimonio civil, la cual deberá solicitar por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de la celebración, que podrá ser usufructuado dentro de los treinta (30) días posterior a la fecha, debiendo presentar el documento que acredite dicho acto.
- j) **Capacitación:** El personal policial femenino podrá solicitar permiso una vez por año para asistir como alumna o profesora a los cursos de capacitación o adiestramiento extrainstitucional. Los permisos por capacitación deberán ser acompañados de documentos respaldatorios siguientes:
- La Institución en la cual se ofrecerá la capacitación con indicación del lugar, país, región.
 - La denominación de la capacitación y el programa respectivo.
 - La fecha de inicio y finalización del evento. El permiso deberá ser gestionado por los menos diez (10) días de antelación, siempre y cuando se cumplan con todos requisitos establecidos, sin afectar los servicios policiales.
- k) **Becas:** El personal policial femenino, quien ha sido beneficiado con una beca dentro o fuera del país deberá solicitar el permiso correspondiente, con quince (15) días de anticipación por el conducto correspondiente. Una vez terminado el usufructo de la licencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse reincorporado a la actividad, presentará el certificado de estudio autenticado por escribano público, que acredite su participación o la aprobación de la capacitación; o en su defecto, la constancia de que se halla en trámite dicho documento, expedido por la institución en la cual se realizó la capacitación. En caso de que esta documentación no sea adjuntada, se considerará días no trabajados y constituirá falta grave.



Artículo 22º. En caso de laguna o insuficiencia legal, podrá supletoriamente aplicarse las disposiciones enmarcadas dentro de la Ley Nro. 1.626/2000 "De la Función Pública" y otras normativas pertinentes al caso.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23º. Los traslados y destinos del personal policial femenino se harán respetando el arraigo familiar o asiento de su residencia, debiendo considerarse la distancia, enfermedad, edad de los hijos, estado de gravidez y otros factores que requieran la protección que deban brindar el Estado.

Artículo 24º. El personal policial femenino podrá solicitar su traslado por motivo fundado a la Dirección de Gestión del Personal. A ese efecto, se dispondrá de un formulario.

Artículo 25º. El Jefe de la dependencia y el personal afectado que infrinja las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, serán sometidos a sumarios administrativos y sancionados conforme al Reglamento Disciplinario Institucional.



Artículo 26º. Las resoluciones por la que se dispone el traslado o nombramiento, serán remitidas a la Dirección de Gestión del Personal, para su toma de razón dentro de las 24 horas de su disposición.

Artículo 27º. La Dirección General de Talento Humano a través de la Dirección de Gestión del Personal, coordinará con las Direcciones Generales, Direcciones y demás dependencias policiales, para implementar políticas de racionalización del personal policial femenino a fin de ajustar a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 28º. El Jefe de la dependencia que tengan personal policial femenino comisionada deberá contar con una base de datos informático a fin de mantener actualizada la nómina de los mismos, el tiempo de comisionamiento, entidad o autoridad con quien se encuentra comisionada y la resolución o acto administrativo por el cual se dispuso el comisionamiento.

Artículo 29º. La Dirección General de Talento Humano a través de la Dirección de Gestión del Personal, en coordinación con las Direcciones Generales, Direcciones y demás dependencias policiales, ajustara la administración y destino del personal policial femenino, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

2. Derogar la Resolución N° 61 **"POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DEL ESCALAFON FEMENINO"** de fecha 15 de julio de 1996 y otras disposiciones reglamentarias contrarias a la presente resolución.
3. Comunicar e insertar en el Registro oficial de resoluciones de la Policía Nacional.



BARTOLOME GUSTAVO BAEZ LOPEZ
Comisario General Director
Comandante de la Policía Nacional



SONIA B. CACERES DE BENITEZ
Comisario MAAP
Encargada de Despacho - Ayudante Gral